



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo tiene la siguiente actuación:

a) se libró mandamiento de pago en favor de BBVA COLOMBIA S.A., frente a GUILLERMO PAVA PULIDO y ANNY CAROLINA PERALTA DURÁN, el 02 de octubre de 2020 (cons. 04).. 2022.

b) Se dictó auto siguiendo la ejecución el 19 de mayo de 2021 (cons. 12).

c) Se embargó el inmueble garante de la obligación con MI 001-985293, mediante oficio No. 1534 del 2 de octubre de 2020 (cons. 05 y 11 C. Ppal.).

d) se secuestro el inmueble (cons. 27), donde actúa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

No se existe embargo de remanentes. Está pendiente para resolver la petición de terminación por pago solicitada por la apoderada de la parte actora quien está facultada para ello (cons. 43), según poder que obra en la pág. 9, consecutivo 03.

Jaime Henao Alzate
of. mayor

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2306
RADICADO N° 2020-00158-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo pide la apoderada de la parte actora (anexo 43 exp. digital), quien se encuentran facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (pág. 9, consecutivo 03).

Visto lo indicado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación

RADICADO N° 2020-00158-00

realizada por los demandados GUILLERMO PAVA PULIDO y ANNY CAROLINA PERALTA DURÁN, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLMBIA S.A. –BBVA- en contra de GUILLERMO PAVA PULIDO y ANNY CAROLINA PERALTA DURÁN, tal como se indicó en este interlocutorio.

SEGUNDO: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. M.I 001-985293. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 1534 del 02 de octubre de 2020

TERCERO: Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona, a fin de que proceda a levantar el embargo dispuesto por este Juzgado.

CUARTO: Igualmente se libraré oficio a la secuestre MARÍA ELENA PUERTA MUÑOZ, a fin de que haga entrega del bien dejado bajo su custodia en diligencia llevada a cabo el 10 de febrero de 2022, a la parte demandada, su apoderado, o a quien éstos designen para tal fin; además para que en el término de diez (10) días presente rendición definitiva de cuentas y proceder a señalarle los honorarios a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

RADICADO N° 2020-00158-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab6cc6659da784aa4775e8c13b1fe85787482ff42f602d8469290780bf87b42**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>